



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCVIII –Viernes 19 de enero de 2024- Número 6140

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PÁGINA

CONSEJO DE GOBIERNO

33. Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria de urgencia, de fecha 16 de enero de 2024. 59

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

34. Orden nº 11, de fecha 16 de enero de 2024, relativa a recurso interpuesto por Dña. Eva Judith Machado Torres. 60

35. Orden nº 95, de fecha 16 de enero de 2024, relativa al nombramiento como funcionario de carrera a D. Juan Carlos Puerto Canalejo. 64

36. Orden nº 96, de fecha 16 de enero de 2024, relativa al nombramiento como funcionario de carrera a D. Federico Daniel Romero. 65

37. Orden nº 97, de fecha 16 de enero de 2024, relativa al nombramiento como funcionario de carrera a D. José María Madrid Andujar. 66

38. Orden nº 98, de fecha 16 de enero de 2024, relativa al nombramiento como funcionario de carrera a D. Jesús Real Alonso. 67

39. Orden nº 118, de fecha 18 de enero de 2024, relativa a la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de un puesto de Subinspector de Tributos en comisión de servicios. 69

40. Orden nº 119, de fecha 18 de enero de 2024, relativa a la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de un puesto de Jefe de Negociado de procedimientos administrativos en comisión de servicios. 70

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

41. Emplazamiento y remisión de expediente, en procedimiento abreviado nº 70/2023, seguido a instancias de Dª. Laura Méndez Jiménez. 71

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

42. Emplazamiento a interesados, en Procedimiento Ordinario nº 14/2023, seguido a instancias de Sanofi Avenlis S.A. 73

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

33. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión resolutive extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 16 de enero de 2024.

“EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL Consejo de Gobierno EN SESIÓN Extraordinaria de urgencia CELEBRADA EL DÍA 16 de enero de 2024.”

1.- 1348/2024.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

2.- 40011/2023.- RECURSO BOLSA DE TRABAJO

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las Actas del Consejo de Gobierno publicadas en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y el art. 11.2 h) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

Melilla 16 de enero de 2024,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

34. ORDEN N° 11, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024, RELATIVA A RECURSO INTERPUESTO POR DÑA. EVA JUDITH MACHADO TORRES.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria de urgencia celebrada el 16 de enero de 2024, ha procedido a la aprobación de la propuesta de Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2024000011:

“

“I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. - En BOME Extra. N.º 81 de 8 de noviembre de 2023 se publicó la orden nº 1599, de fecha 7 de noviembre de 2023 relativa a convocatoria de las bases para la constitución de bolsa de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 6 de noviembre de 2023, expediente 36515/2023.

SEGUNDO. - Con fecha de 28/11/2023 y número de registro 2023107945 se presenta por D^a. Eva Judith Machado Torres, con número de DNI XXX0785XX, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se aprueba las Bases de la convocatoria referidas en el primer antecedente.

TERCERA. - Con fecha de 28/11/2023 y número de registro 2023107928 se presenta por D^a. Eva Judith Machado Torres, con número de DNI XXX0785XX, recurso de alzada contra el acto de convocatoria dictado por la Excm^a. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, referido en el primer antecedente.

CUARTO. - Con fecha de 5 de diciembre de 2023 en BOME N.º 6127 fue publicado la apertura de un plazo de diez días hábiles para presentación de alegaciones de posibles interesados, sin que se hayan registrados alegación alguna.

I.FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre la admisión del Recurso.

El presente recurso de alzada es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Sobre la legitimación del recurrente.

La recurrente está legitimada activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por el, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP.

TERCERO. - Sobre la acumulación y órgano competente para la resolución.

De acuerdo con el artículo artículo 57 LPAC el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, **su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.**

En el caso que se nos plantea, nos hallamos ante dos escritos de recurso, ambos con idéntico contenido, que impugnan dos actos administrativos distintos, uno contra el acto de convocatoria, y el segundo contra el contenido de las bases de la convocatoria. Ambos escritos impugnatorios con idéntico contenido el cual se fundamento en el contenido de las Bases. Por ello, y a colación con el recurso de Alzada interpuesto contra el acto de convocatoria, ha de apelar al artículo 115.2 de la LPAC; *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*. Ello obedece al principio in dubio pro actione, plasmado en la Ley 39/2015, como fundamento que rige en el Derecho Administrativo. Por ello, ambos recursos, deben ser tramitados como si de uno se tratase, pues de su contenido se desprende se pretende impugnar ambos actos con idéntica fundamentación para cada uno, sin que ese fundamento, nada tiene que ver con el acto de convocatoria.

Por ello, siendo el órgano competente para resolver el recurso de reposición el Consejo de Gobierno, por ser el órgano que dictó el acuerdo impugnado, y por ser ambos escritos idénticos, es por lo que se acumula ambos en un solo procedimiento.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Mediante los escritos presentados, la actora impugna la Orden refería en el antecedente segundo, la cual es impugnable en base al artículo 112 de la LPAC por ser un acto resolutorio.

QUINTO. – Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo**, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del **régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso, se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

SEXTO. - Sobre el objeto del recurso.

Las bases de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla recoge en su artículo 9; “El Procedimiento de selección y ordenación de los candidatos en la Bolsa de Trabajo será el de Concurso de Méritos, por ser un procedimiento acorde con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad exigido en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. **En este sentido, se valorarán los méritos enumerados en el Anexo II.**”

En el referido Anexo II, en particular al referido a la Experiencia profesional, se valora de la siguiente manera;

“La experiencia profesional al servicio de cualquier Administración Pública como funcionario o personal laboral. A estos efectos, se entiende por Administración Pública la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Administraciones de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. De la misma manera, se computará la experiencia por los servicios prestados en Universidades Públicas como si hubiesen sido prestados en una Administración. Servicios prestados en la misma escala, subescala, clase y categoría, se valorarán con **0,50 puntos** por cada mes completo de servicios prestados, con un **máximo de 25 puntos**.”

A los efectos de la valoración de la experiencia profesional, no se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo o personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.”

La pretensión principal del recurso es que se valore la experiencia en el ámbito privado, fundamentando su escrito en base a la resolución de un recurso interpuesto con unas bases de convocatoria para constituir bolsa de trabajo de técnico de administración general y agentes lpsi en la cual se valoraba en un principio la experiencia profesional en el ámbito privado, estimando finalmente y de forma parcial, la pretensión de los recurrentes en eliminar la valoración en aquel ámbito por ser contrario a la seguridad jurídica. En la resolución dictada por el Consejo de Gobierno en acuerdo número 2023000944 de 23/08/2023, en referencia a ello;

“Los recurrentes alegan falta de seguridad jurídica, afirmando que la redacción es vaga e imprecisa.

Un primer y elemental concepto de la seguridad jurídica depende, pues, de que quienes elaboran las normas jurídicas -fundamentalmente los órganos legislativos, pero también los habilitados para la ejecución y desarrollo de las normas que aquéllos producen- lo hagan con respeto a las convicciones sociales, a todas ellas, que caracterizan a una sociedad. Una segunda, y también elemental, consideración de la seguridad jurídica aconseja que la pluralidad normativa esté controlada y articulada, constituya un auténtico «sistema», facilite el conocimiento de las reglas jurídicas y, por supuesto, su efectiva y correcta aplicación.

La identificación del llamado comúnmente principio de seguridad jurídica es simple y, a la vez, compleja. Es simple, porque la seguridad jurídica **evoca inmediatamente certeza o certidumbre del Derecho**, es decir, de las reglas y técnicas o instrumentos jurídicos que lo integran, de modo que se conozca de antemano el sentido y las formas de su interpretación y aplicación. Pues bien, como punto de partida, para la necesaria

categorización de la seguridad jurídica, cabe señalar que este conocidísimo sintagma se suele evocar para indicar que, en la aplicación de cualquier norma, precepto singular o conjunto vinculado de preceptos, o incluso de una corriente jurisprudencial o doctrinal, en cualquier supuesto de conflicto jurídico, por medio de un razonamiento, **debe existir una efectiva garantía que permita explicar y justificar la solución adoptada.**

En el apartado b.1) dispone que **“Se valorará aquella experiencia en categorías que, pese a tener otra denominación, sus funciones sean sustancialmente similares.”** Respecto a ello, pese a que la valoración de méritos se lleva a cabo por un órgano de selección profesional y técnico, dada las dos únicas categorías ofertadas en las Bases impugnadas, es conveniente, precisamente para facilitar la valoración de méritos, que se valore únicamente la experiencia adquirida por las funciones desempeñadas en la misma categoría, esto es, o bien, como Técnico de la Administración General o bien, como Agente de Vigilancia y Control Importación en aras de esa seguridad jurídica, la cual, es un principio general del derecho.

Respecto al párrafo que establece que *“Independientemente de lo anterior, se computará la experiencia en la misma categoría, ya sea a cuenta ajena o por cuenta propia, valorándose con 0,25 puntos por cada mes completo trabajado. La experiencia se deberá acreditar documentalmente, debiendo constar la categoría y el periodo trabajado, **“Es una valoración idónea para determinadas categorías similares a puestos en el ámbito privado, como es la de matarife, operario mantenimiento, fontanero, profesor, médico, enfermero, etc.** no obstante, en este caso, en el que se ofertan dos categorías (Técnico de la Administración General y Agente de Vigilancia y Control Importación) de difícil encaje en el sector privado cabe admitir las alegaciones de los recurrentes respecto a una posible inseguridad jurídica que afectaría de lleno a la valoración de los méritos por el Órgano de*

Selección.”

En base a ello, no hay q obviar que las categorías que ahora se convocan son precisamente las de Enfermería, además de, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Técnico, Arquitecto, Veterinario y Profesor de Música. Todas ellas, categorías perfectamente definidas en la profesión para su desempeño en el ámbito privado y ajeno al público.

Sobre ello, ha de acoger las alegaciones de la recurrente, respecto al principio *non venire contra factum proprium* o, principio de que la Administración no puede ir contra sus propios actos.

Nos hallamos ante un acto el cual reconoce que la valoración de la experiencia profesional en el ámbito privado es idónea para categorías tales como la de enfermería, categoría a la que pertenece la recurrente, así pues, no cabría ir contra un acto propio de la Administración, sin al menos estar suficientemente motivado, a parte de no obviar el principio de buena fe, tal y como alega la actora, o el de coherencia.

Sobre ello ha de decirse que ser coherente con la propia conducta es un imperativo moral, pero ostenta relevancia jurídica cuando se trata de entablar relaciones jurídicas entre ciudadano y Administración. Es de esperar que ambas partes actúen con seriedad y congruencia con sus propios actos.

Para el derecho administrativo, la regla de que *«no es lícito volverse contra los propios actos»*, a la cual nos referimos *ut supra*, se tomó prestada del mundo del negocio jurídico del derecho privado, donde la autonomía de la voluntad tenía la cara dulce de la libertad y la cara amarga de la vinculación hasta el punto de cerrar el paso a la ulterior voluntad contradictoria o incongruente con la inicial. En palabras del Tribunal Constitucional *«La teoría de que “nadie puede ir contra sus propios actos”, ha sido aceptada por la Jurisprudencia, al estimar que “lo fundamental que hay que proteger es la confianza, ya que el no hacerlo es atacar a la buena fe que, ciertamente, se basa en una coherencia de comportamiento en las relaciones humanas y negociales”»* (STC 27/1981). Así, el Tribunal Supremo sitúa esta regla o aforismo entre la familia de los principios troncales del ordenamiento jurídico: *«Los principios de seguridad jurídica, buena fe, protección de la confianza legítima y la doctrina de los actos propios informan cualquier ordenamiento jurídico, ya sea estatal o autonómico, y constituye un componente elemental de cualquiera de ellos, al que deben someterse en todo momento los poderes públicos»* (STS de 15 de enero de 2019, rec. 501/2016).

En consecuencia, la doctrina de los actos propios protege la buena fe de los demás, y por eso es indiferente la intención o buena fe del actuante. El trasunto popular de este instituto lo refleja el viejo dicho de que *«somos esclavos de nuestras palabras y dueños de nuestro silencio»* y nunca mejor dicho, cuando es el propio Consejo de Gobierno el que afirma la oportuno respecto a la valoración en la experiencia profesional.

La protección de la confianza legítima, principio de origen comunitario y jurisprudencial, va más allá, e incluso ampara la confianza legítima del particular frente a los atropellos por el legislador o por la reglamentación administrativa de su confianza legítima, en aquellos casos en que los tribunales de lo contencioso-administrativo *«constaten que el poder público utiliza de forma injustificada y abusiva sus potestades normativas, adoptando medidas desvinculada de la persecución de fines de interés general, que se revelen inadecuadas para cumplir su objetivo y que sorprendan las expectativas legítimas de los destinatarios de la norma»* (STS de 24 de julio de 2017, rec. 823/2015).

Así pues, no cabe duda alguna de la procedencia de que se valore la experiencia profesional en el sector privado, tal y como venía reconociendo el propio Consejo del Gobierno, al menos, para la categoría de Enfermería.

Ello, nos plantea si, en base a un principio de igualdad, valorar la experiencia profesional en el sector privado, al resto de categorías, lo que supondría ampliar el ámbito en la valoración utilizando criterios objetivos y fácilmente computables a efecto de medir la capacidad de los aspirantes para una posterior ordenación según aquella.

Sobre ello, ha de hacerse referencia a un escrito remitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 20 de noviembre de 2023 con número de registro 2023106038;

“La JUNTA DE GOBIERNO del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA (COACAM), considera imprescindible incluir los aspectos que se indican a continuación, en aras a valorar de forma más completa y correcta los méritos de los profesionales de la Arquitectura que pudieran ser incluidos en dicha Bolsa.

Ello se debe a que en dichas Bases no se valora la experiencia profesional de los Arquitectos que realizan sus trabajos en ejercicio libre de la profesión y tampoco la de aquellos Arquitectos que realizan trabajos propios de la profesión de forma asalariada en empresas privadas.

Es por ello que, con el objetivo de que dichas bases

- cumplan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para conseguir que dicho procedimiento garantice la igualdad de oportunidades.

- reflejen la puntuación correcta de aquellos profesionales con mayor experiencia en trabajos similares o relacionados con los que se llevan a cabo en los puestos a cubrir mediante Bolsa, en la Ciudad Autónoma de Melilla, Consideramos totalmente necesario que se valoren, especialmente, los conocimientos y la experiencia profesional de los Arquitectos que desarrollan su actividad profesional, de forma liberal o asalariada, en asuntos propios de los puestos a cubrir, habiendo desarrollado trabajos propios de la profesión y, por tanto, demostrado sus conocimientos de los asuntos a abordar en el puesto de trabajo.”

[...]

Es por ello, que el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla solicita, que se AMPLIEN y MODIFIQUEN las BASES publicadas, con el fin de que se valore de forma más beneficiosa para el interés general los conocimientos y experiencia de los profesionales de la Arquitectura, en su ámbito de trabajo, que es el objeto de dichas bases cuya consecuencia es que los profesionales con mayores méritos puedan acceder a la Bolsa de Arquitectos convocada.”

El mismo criterio que para la categoría de enfermería, ha de aplicarse al resto de categorías que fueron convocadas en el mismo acto, pues, todas ellas, son perfectamente identificables, no solo en el sector público, sino en el privado, donde parte de ellos, desarrollan casi la totalidad de sus actividades. Así pues, y dado que anteriormente la Administración ya publicó unos criterios de valoración en el sector privado y de acuerdo con todo lo expuesto, ha de **ESTIMARSE** el recurso interpuesto por Dña. Eva Judith Machado Torres, debiendo incorporarse al anexo II, relativo a los méritos a valorar, en su apartado b) sobre la experiencia profesional, lo siguiente:

*“Independientemente de lo anterior, se computará la experiencia en la misma categoría, ya sea a cuenta ajena o por cuenta propia, valorándose con **0,25 puntos** por cada mes completo trabajado. La experiencia se deberá acreditar documentalmente, debiendo constar la categoría y el periodo trabajado.”*

De igual forma, se deberá abrir un plazo de **cinco días hábiles** para que los interesados puedan aportar la documentación pertinente con la finalidad de hacer valer su experiencia en el sector privado.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ESTIMAR el recurso interpuesto por Dña. Eva Judith Machado Torres, debiendo incorporarse al anexo II, relativo a los méritos a valorar, en su apartado b) sobre la experiencia profesional, lo siguiente:

*“Independientemente de lo anterior, se computará la experiencia en la misma categoría, ya sea a cuenta ajena o por cuenta propia, valorándose con **0,25 puntos** por cada mes completo trabajado. La experiencia se deberá acreditar documentalmente, debiendo constar la categoría y el periodo trabajado.”*

De igual forma, se deberá abrir un plazo de **cinco días hábiles** para que los interesados puedan aportar la documentación pertinente con la finalidad de hacer valer su experiencia en el sector privado.”

Contra este acuerdo que es firme en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla 17 de enero de 2024,
El Secretario P.A.,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
P.D. n.º 323 de 6 de septiembre de 2019, BOME 5685, de 10 de septiembre de 2019,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

35. ORDEN Nº 95, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024, RELATIVA AL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA A D. JUAN CARLOS PUERTO CANALEJO.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden de 16/01/2024, registrada al número 2024000095, en el Libro Oficial de Resoluciones de esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal calificador (número de encargo 298286 de fecha 22/12/2023, Referencia 13093/2019), para la provisión en propiedad de 10 plazas de Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C1, mediante el sistema de oposición libre a tenor de la convocatoria publicada en el BOE número 12, de fecha 14/01/2015, en concordancia con publicación en el BOME número 5136 de 06/06/2014, y de conformidad con la **Sentencia número 568/2023 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sede de Málaga, Sección Funcional Tercera**, que estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de **Don Juan Carlos Puerto Canalejo**.

Existe crédito suficiente para hacer frente al gasto en RC para gastos ejerc. futuros, número 12024000000667 de fecha 10/01/2024.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 41/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

El nombramiento como funcionario de carrera, aspirante número 7 en el escalafón inicial, de la Policía Local, a DON JUAN CARLOS PUERTO CANALEJO, en cuyo cometido percibirá los haberes correspondientes al Grupo C1, Complemento de Destino nivel 17 y demás emolumentos legales.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 17 de enero de 2024,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

36. ORDEN Nº 96, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024, RELATIVA AL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA A D. FEDERICO DANIEL ROMERO.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden de 16/01/2024, registrada al número 2024000096, en el Libro Oficial de Resoluciones de esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal calificador (número de encargo 299268 de fecha 04/01/2024, Referencia 9762/2020), para la provisión en propiedad de 32 plazas de Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C1 de la plantilla de funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el sistema de oposición libre a tenor de la convocatoria publicada en el BOE número 101 de fecha 27/04/2019, en concordancia con publicación en el BOME nº 5641 de 09/04/2019, y de conformidad con la **Sentencia 034/22 de 21 de julio de 2021**, Procedimiento: P.A. número 0008/22, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía (Sección de Málaga) Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Melilla, que textualmente dice: *“Que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo “exparte” suscitado por la Representación legal y Defensa de DON FEDERICO DANIEL ROMERO y se revoca la desestimación presunta por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de su recurso de alzada contra aquella previa Resolución publicitada mediante anuncio de fecha 22 de febrero de 2021 por el Tribunal calificador del procedimiento concursal-competitivo por el sistema de oposición aplicable a la cobertura de TREINTA Y DOS (32) PLAZAS de Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial Subescala de Servicios Especiales, perteneciente al Grupo C1 de la plantilla de personal funcional de la Ciudad Autónoma de Melilla y por el que se le considera “no-apto” en la fase de entrevista personal de la tercera prueba parte B), excluyéndosele por ende entonces de dicho proceso concursal-competitivo, amén de conferirse un plazo de TRES (3) MESES –computado a partir del día siguiente a la notificación de la firmeza de la presente Sentencia-, a fin de que se proceda por dicha Administración Local aquí sita a la correspondiente retroacción procedimental y a la debida práctica –conforme a aquellos parámetros antes reseñados-, de la defectuosa prueba psicológica otrora realizada, amén en su caso del resto de pruebas las que no pudo concurrir al haber sido otrora indebidamente excluido, con el resultado y los efectos ulteriores que en dicho proceso concursal-competitivo resulten procedentes y sin que proceda la singularizada imposición de costas procesales”*, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Don Federico Daniel Romero, con DNI XXX1978XX**

Existe crédito suficiente para hacer frente al gasto en RC para gastos ejerc. futuros, número 12024000000667 de fecha 10/01/2024.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 302/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

El nombramiento como funcionario de carrera, aspirante número 18 en el escalafón inicial, de la Policía Local, a DON FEDERICO DANIEL ROMERO, en cuyo cometido percibirá los haberes correspondientes al Grupo C1, Complemento de Destino nivel 17 y demás emolumentos legales.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 17 de enero de 2024,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

37. ORDEN Nº 97, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024, RELATIVA AL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA A D. JOSÉ MARÍA MADRID ANDUJAR.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden de 16/01/2024, registrada al número 2024000097, en el Libro Oficial de Resoluciones de esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal calificador (número de encargo 299268 de fecha 04/01/2024, Referencia 9762/2020) para la provisión en propiedad de 32 plazas de Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C1 de la plantilla de funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el sistema de oposición libre a tenor de la convocatoria publicada en el BOE número 101 de fecha 27/04/2019, en concordancia con publicación en el BOME nº 5641 de 09/04/2019, y de conformidad con la **Sentencia 00226/2022 de 14 de diciembre de 2022**, Procedimiento Abreviado 0000221/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Melilla, que estimó el recurso contencioso-administrativo que textualmente dice: "Procede **ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. José María Madrid Andujar** contra la Orden de 2 de agosto de 2021, dictada por la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 31 de marzo de 2021 y la de 22 de abril de 2021, ambas del Tribunal calificador, y, en su consecuencia, procede **ANULAR PARCIALMENTE** las mismas, esto es, quedan sin efecto en lo relativo al citado D. José María Madrid Andujar, declarando al mismo "apto" en la prueba del reconocimiento médico y, por tanto, superada la primera fase del proceso selectivo, debiendo nombrársele funcionario en prácticas y continuar con él la siguiente fase prevista en las bases de la convocatoria que, de concluir con su aprobado final, le supondrá el reconocimiento de los correspondientes derechos económicos con efectos retroactivos"

Existe crédito suficiente para hacer frente al gasto en RC para gastos ejerc. futuros, número 12024000000667 de fecha 10/01/2024.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 303/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, VENGO EN DISPONER

El nombramiento como funcionario de carrera, aspirante número 30 en el escalafón inicial, de la Policía Local, a DON JOSE MARÍA MADRID ANDUJAR, en cuyo cometido percibirá los haberes correspondientes al Grupo C1, Complemento de Destino nivel 17 y demás emolumentos legales.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 17 de enero de 2024,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

38. ORDEN Nº 98, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024, RELATIVA AL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA A D. JESÚS REAL ALONSO.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden de 16/01/2024, registrada al número 2024000098, en el Libro Oficial de Resoluciones de esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal calificador (número de encargo 299268 de fecha 04/01/2024, Referencia 9762/2024) para la provisión en propiedad de 32 plazas de Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C1 de la plantilla de funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el sistema de oposición libre a tenor de la convocatoria publicada en el BOE número 101 de fecha 27/04/2019, en concordancia con publicación en el BOME nº 5641 de 09/04/2019, y de conformidad con **Auto número 48/2023 de 01 de septiembre de 2023**, Procedimiento: E.J.D. 005/23 – P. Abreviado 0223/21 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Andalucía (Sección de Málaga), Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Melilla, que textualmente acuerda: “Declarar la nulidad “ab radice” tanto de dicha **Acta de fecha 16 de mayo del 2023, de aquel Órgano administrativo-calificador aquí sito**, como de aquella **Resolución de fecha 23 de junio de 2023 de dicha otrora ltma. Sra. Vicepresidente-Consejera de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla**, que quedan además desprovistas de efecto alguno, amén de declararse en la presente vía indicional-judicial de postor y exclusiva índole jurisdiccional-ejecutoria asimismo otrora “ex-parte” interesada a **DON JESÚS REAL ALONSO** como personal funcional en prácticas de la Policía Local de Melilla, con fecha y baremación equivalente a aquélla obtenida por el opositor número 32 otrora declarado “apto” en dicho precedente procedimiento concursal-competitivo con un puntuación de **SESENTA Y TRES CON SETENTA (63,70) PUNTOS**, otorgándosele además a dicha Administración local aquí sita y, en particular, a dicha actual **ltma. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y al Sr. Director General de Función Pública**, un residual y preclusivo plazo de **DIEZ (10) DÍAS** –al efecto computado a partir del día siguiente a la práctica de la correspondiente notificación del presente Auto-, a fin de que se lleve a debido y cumplido efecto dicho obligado pormenor ejecutivo con los apercibimientos legalmente establecidos otrora “ex-parte” interesados.

Además, en igual plazo de **DIEZ (10) DÍAS** se remitirá oportuno **Informe** por dicha Autoridad local –o a su instancia por el Órgano administrativo-local que se estime adecuado, mediante el que se significará a este Órgano jurisdiccional contencioso-administrativo de carácter unipersonal y periférico número 1 aquí sito previsible plazo ulterior de realización de la próxima fase práctica de acceso al Cuerpo de Policía Local a la que deberá ser necesariamente convocado aquel promovente otrora judicial y aún ahora inclusive ejecutoria-jurisdiccionalmente estimado **DON JESÚS REAL ALONSO**.

Sin embargo, se debe desestimar por prematura la genérica alusión “ex-parte” de la Representación legal de dicho promovente a que también se declare jurisdiccionalmente su derecho a que le sean reconocidos todos sus derechos económicos y administrativos con carácter retroactivo –salvedad materialmente hecha de aquéllos que la deben ser conferidos con ocasión de su nombramiento como policía local en prácticas-, en la medida en que su inequívoco derecho a la igualdad y a la total equiparación a efectos de antigüedad, baremación escalafon y percepciones retributivas con aquellos terceros actualmente integrados del Cuerpo de Policía Local de Melilla desde luego pende de que dicho promovente **DON JESÚS REAL ALONSO** sea ulteriormente convocado, participe y supere la fase práctica de dicho procedimiento concursal-competitivo de acceso a dicho Cuerpo policial-local antes aludido y sin que, sin embargo, proceda ahora formular expresa imposición de las correspondientes costas procesales”

Existe crédito suficiente para hacer frente al gasto en RC para gastos ejerc. futuros, número 12024000000667 de fecha 10/01/2024.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 304/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

El nombramiento como funcionario de carrera, aspirante número 36 en el escalafón inicial, de la Policía Local, a DON JESÚS REAL ALONSO, en cuyo cometido percibirá los haberes correspondientes al Grupo C1, Complemento de Destino nivel 17 y demás emolumentos legales.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo

92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 17 de enero de 2024,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

39. ORDEN Nº 118, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, RELATIVA A LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE SUBINSPECTOR DE TRIBUTOS EN COMISIÓN DE SERVICIOS.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden/Resolución de 18/01/2024, registrada al número 2024000118, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Visto el certificado expedido por la Secretaría Técnica de Administración Pública, relacionado con las instancias que han tenido entrada en el Registro de esta Ciudad Autónoma, para la provisión, mediante Comisión de Servicios, de un puesto de trabajo de Subinspector de Tributos, y considerando los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 40787/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La admisión y exclusión provisional de los siguientes aspirantes:

ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	MOHAMED EL MASLOUHI, MIRIEM

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno

Publíquese la lista de admitidos y excluidos en el tablón de la Consejería, Portal de transparencia y Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante Comisión de Servicios publicadas en el B.O.ME., extraordinario número 36 de fecha 6 de noviembre de 2019.

Asimismo el plazo de subsanación de defectos, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, será de **CINCO DÍAS** hábiles.

Lo que se notifica para su publicación.

Melilla 18 de enero de 2024,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

40. ORDEN Nº 119, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, RELATIVA A LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE NEGOCIADO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN COMISIÓN DE SERVICIOS.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden/Resolución de 18/01/2024, registrada al número 2024000119, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Visto el certificado expedido por la Secretaría Técnica de Administración Pública, relacionado con las instancias que han tenido entrada en el Registro de esta Ciudad Autónoma, para la provisión, mediante Comisión de Servicios, de un puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Procedimientos Administrativos, y considerando los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 37813/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La admisión y exclusión provisional de los siguientes aspirantes:

ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	DIAZ ARQUES, CARLOS JOSÉ

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno

Publíquese la lista de admitidos y excluidos en el tablón de la Consejería, Portal de transparencia y Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante Comisión de Servicios publicadas en el B.O.ME., extraordinario número 36 de fecha 6 de noviembre de 2019.

Asimismo el plazo de subsanación de defectos, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, será de **CINCO DÍAS** hábiles.

Lo que se notifica para su publicación.

Melilla 18 de enero de 2024,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

41. EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 70/2023, SEGUIDO A INSTANCIAS DE D^a. LAURA MÉNDEZ JIMÉNEZ.

El Juzgado Contencioso-Administrativo, nº 1 de Melilla, en escrito del 01 diciembre de 2023, con entrada en esta Ciudad el 11 de diciembre del 2023 y registrado con nº 2023111203, comunica lo siguiente:

“UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: 000500

PLAZA DEL MAR SN EDIF V CENTENARIO TORRE NORTE PLANTA 13

Teléfono: 952673557 Fax: 952695649

Equipo/usuario: CLF

N I G: 52001 45 3 2023 0000256

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 000070/2023

Sobre: ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

De: D./ña. LAURA MÉNDEZ JIMÉNEZ

Abogado: LUIS BUENO HORCAJADAS.

Procurador ISABEL HERRERA GOMEZ

Contra D./ña. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Conforme a lo acordado en resolución de fecha 01/09/2023 en el procedimiento al margen reseñado, interpuesto **por D. LAURA MÉNDEZ JIMÉNEZ** contra la resolución de esa Administración dictada en expediente **5388/2023** sobre la desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial por la Consejería de Medio ambiente de la CAM, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 48 de la LJCA, siendo necesarios el/los que motivaron la/resolución/ones impugnada/s, solicito a V.I:

El expediente administrativo deberá remitirlo a este órgano judicial:

- Completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga. Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que se conserve (art 48.4 LJCA). El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del cargador de expedientes administrativos (INSIDE), en el que se contendrá un
- índice detallado de los documentos remitidos; en caso de no poder remitir el expediente a través del cargador, deberá remitirse en soporte informático.
- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuántos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**, La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.
- Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art 49 de la LJCA.
- Con **QUINCE DÍAS** de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, para el **próximo día 20/02/2024 a las 12:30 horas**.

Deberá comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contenciosos-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el artículo 38.1 de la LJCA.

El presente oficio sirve de emplazamiento a la Administración demandada, y su personación se entenderá efectuada por el simple envío del expediente.

Deberá comunicar a este órgano judicial, la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.

Asimismo, en atención a las obligaciones reguladas en la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, que establece el sistema de comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y regula el sistema Lex NET, se recuerda a las Administraciones Públicas y organismos públicos la obligación de remitir por vía telemática los expedientes administrativos, ateniendo a la necesidad de seguir las siguientes recomendaciones:

1. El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del CARGADOR de expedientes administrativos (INSIDE).
2. Si por imposibilidad técnica y sólo en el periodo transitorio hasta que se complete la integración, no fuera posible remitir en su totalidad algún archivo del expediente administrativo y por vía telemática, se aportará en soporte informático de fácil recuperación y volcado.
3. El expediente administrativo electrónico y sus archivos deberán remitirse en un formato compatible con los procesadores de texto y las aplicaciones comúnmente utilizadas.
4. el expediente administrativo electrónico deberá remitirse a este órgano de manera completa, estar convenientemente foliado, manteniendo un orden cronológico, y vendrá precedido por un índice electrónico que permita la localización, navegación y consulta de los documentos incorporados.
5. En el expediente electrónico debe constar copia electrónica certificada de la resolución adoptada que garantice la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.
6. La remisión desde las plataformas aceptadas oficialmente deberá permitir la interoperabilidad y la incorporación automática de los expedientes al sistema de gestión procesal y, en particular, al visor documental. Se procurará, en la medida de lo posible, que la documentación del expediente administrativo electrónico sea reutilizable, por lo que se recomienda que se evite el uso de escáneres o de programas que impidan la reutilización de información.
7. De no cumplirse las anteriores exigencias se requerirá nuevamente a la Administración para que proceda a su correcta remisión en el plazo apropiado, advirtiéndole a la Administración u organismo obligado de las consecuencias procesales previstas legalmente.

Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente señalada y fechada por la oficina de recepción"

Lo que se publica a efecto del Emplazamiento Previsto en el artículo 48 LJCA.

Melilla 17 de enero 2024,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

42. EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 14/2023, SEGUIDO A INSTANCIAS DE SANOFI AVENLIS S.A.

EMPLAZAMIENTO

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular del **Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de esta Ciudad**, ha ordenado la remisión del expediente relativo al recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por SANOFI AVENLIS SA, contra la inactividad de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre la reclamación del cumplimiento de la obligación de pago.

En aplicación del artículo 49 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se emplaza a cuantos pudieran aparecer como interesados en dicho procedimiento, para que, si a su derecho conviene, comparezcan como demandados en el plazo de nueve días a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, en **el Procedimiento Ordinario 000014/2023**, NIG 52001 45 3 2023 0000312, que se sustancia ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla.

Melilla 16 de enero de 2024,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaría Martínez